



PROCESO MONITORIO

RAD. 2021-00228-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Cumplido el traslado previo de que trata el inciso 4° del artículo 421 del C. G. del P., cítense a las partes integrantes de la presente litis para que concurren a la audiencia de que trata el artículo 392 del ibídem, la cual se llevará a cabo el **martes veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a la nueve de la mañana (9:00 a.m)**

De igual forma, este despacho procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que se practicarán en la audiencia programada.

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas de carácter documental las allegadas con la demanda, con el valor probatorio que la ley les otorga y en el escrito por medio del cual se descurre traslado de las excepciones propuestas. A las cuales se les otorgara el valor oportuno pertinente en la decisión de fondo.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandado WILSON DIAZ TELLO

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA



DOCUMENTALES:

En cuanto sean conducentes, téngase como pruebas documentales las oportunamente allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al demandante ISABEL AMPARO REYES DELGADO

INTERROGATORIOS OFICIOSOS: que practicará el despacho a los extremos en litigio.

La diligencia se realizará a través de la plataforma lifesize, para lo cual, se les enviará por Secretaría a las respectivas direcciones de correo electrónico la invitación para que realicen el ingreso a la audiencia.

Conforme lo autoriza el inciso segundo de artículo 7 del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría, para comunicarse con las partes a fin de coordinar la logística de la diligencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Se les recuerda del deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de la conciliación. Los apoderados deberán avisar a sus



representados, del día y la hora, en que se llevará a cabo la diligencia, que su asistencia es obligatoria, y se les escuchará en interrogatorio de parte.

El incumplimiento de este deber acarreará las sanciones legales correspondientes.

Quedan mediante la presente decisión convocadas las partes y sus apoderados a la fecha y hora fijada para la celebración de la audiencia e informadas de las respectivas advertencias de ley, así como de las disposiciones antes consignadas y se les advierte que deben asistir con quince (15) minutos de antelación a efectos de aplicar las medidas de ordenación, control y racionalización del Litigio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **160** QUE SE FIJO EL DIA:
6 DE OCTUBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez